"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4, 317 y 338 de la Constitución Política; el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 14 de 1983; la Ley 44 de 1990; el artículo 233 literal b) del Decreto 1333 de 1986; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; los artículos 1, 4 y 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 y el artículo 20 del Decreto Legislativo 1422 de 2026; en concordancia con el Estatuto Tributario Municipal, contenido en el Acuerdo 035 de 2022, modificado por los Acuerdos 025 de 2023, 025 de 2024 y 027 de 2025, y

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 1° de la Constitución Política definió que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

b. Que el artículo 287 de la Constitución Política desarrolla el principio de autonomía territorial, bajo el cual las entidades territoriales ejercen las competencias que les corresponden, tales como administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asignándole a los concejos municipales, en los artículos 338 y 313 numeral 4, la función de imponerlos o establecerlos.

c. Que el artículo 294 ibidem, señala que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

d. Que, a su turno, el artículo 338 de la Constitución Política atribuye la facultad impositiva, en tiempos de paz, al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales.

e. Que el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, al tiempo que define la irretroactividad de las normas de carácter tributario.

f. Que la Ley 788 de 2002, en su artículo 59, faculta a los municipios para disminuir y simplificar el monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos tributarios, acorde con la naturaleza de sus tributos y la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

g. Que el Estatuto Tributario del Municipio de Cartago se encuentra contenido en el Acuerdo 035 de 2022, modificado por los Acuerdos 025 de 2023, 025 de 2024 y 027 de 2025, y que las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo son de carácter estrictamente transitorio y no modifican los elementos estructurales de los tributos allí regulados.

h. Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7.4, con epicentro en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, reportado

por el Servicio Geológico Colombiano y el Servicio Geológico de los Estados Unidos, con ocasión del cual el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

i. Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, cuyo ámbito territorial comprende al departamento del Valle del Cauca.

j. Que el municipio de Cartago se encuentra dentro del ámbito del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, ajustado por el Decreto 1348 de 2026, por estar incluido en el Reporte Situacional No. 54 de la UNGRD con corte al 28 de agosto de 2026; y que, a su vez, a través del Decreto Municipal No. 250 del 10 de agosto de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS", y el Decreto Municipal No. 252 del 10 de agosto de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

k. Que el 9 de septiembre de 2026 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1382 de 2026, cuyos artículos 4 y 11, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Motivación suficiente para establecer condiciones especiales temporales para la recuperación de cartera territorial y el diferimiento del pago de obligaciones tributarias. Con el objetivo de obedecer los principios que orientan el Sistema Tributario Nacional en el ámbito territorial y la función administrativa, constituye motivación suficiente sobre la existencia, gravedad, excepcionalidad y extensión general de la crisis, la declaratoria de emergencia llevada a cabo mediante el Decreto 1261 de 2026. Lo anterior, en orden a las condiciones especiales temporales que las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, en ejercicio de su autonomía, establezcan para la recuperación de cartera y el diferimiento en el pago de obligaciones en favor de las entidades territoriales, tales como condonaciones de capital intereses y sanciones, pago diferido en cuotas sin intereses, y la extensión de estas a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, o en instancia de cobro administrativo coactivo. Las asambleas departamentales y los concejos municipales no estarán obligadas a reproducir ni a allegar pruebas adicionales sobre esos hechos generales."

"ARTÍCULO 11. Requisitos para la concesión de exenciones a los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y de Delineación Urbana. La concesión de exenciones a los contribuyentes de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, y de delineación urbana de las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, afectados directamente por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en sus bienes inmuebles y actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, y con el impuesto de delineación urbana no estará limitada a los diez (10) años ni a su correspondencia con el plan de desarrollo, tal como lo señala el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, ni a la identificación de la fuente de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ingreso adicional que determina el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para el financiamiento del costo generado por aquellas."

l. Que con base en las condiciones temporales establecidas en el artículo 4° del Decreto 1382 de 2026, estas constituyen fundamento legal para que el Concejo Municipal de Cartago adopte condiciones especiales temporales de recuperación de cartera mediante la condonación de capital, intereses y/o sanciones sobre el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Delineación Urbana a favor de los contribuyentes directamente afectados por el sismo, así como exenciones no sujetas al límite de diez años del artículo 38 de la Ley 14 de 1983 ni a la identificación de fuente de ingreso adicional del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, sin perjuicio de la competencia ordinaria y autónoma que la Corporación ya tiene conforme a los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política. En particular, el artículo quinto condona el capital y los intereses del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2026 para los contribuyentes con colapso total de sus edificaciones o de no habitabilidad acreditable que no hayan pagado dicha vigencia; esta medida excepcional se complementa con la exención de la vigencia 2027 prevista en el artículo sexto para quienes ya pagaron la vigencia 2026.

m. Que los propietarios poseedores o usufructuarios de predios afectados que deban demoler, reconstruir, reforzar estructuralmente, ejecutar obra nueva en predio colapsado, reconocer edificaciones o cerrar predios en riesgo asumen, además del costo de la obra, el impuesto asociado a la respectiva actuación urbanística. La exoneración del Impuesto de Delineación Urbana libera recursos para reconstruir y desincentiva que permanezcan estructuras inseguras por falta de recursos. La exoneración cubre solicitudes radicadas hasta el 31 de diciembre de 2027, exige certificación de necesidad de la obra por la dependencia competente y excluye ampliaciones y áreas que superen la construcción existente al momento del sismo. Se relaciona con los artículos 13 y 20 del Decreto Legislativo 1422 de 2026.

n. Que las medidas aquí adoptadas no configuran una práctica reiterada de amnistías tributarias, por corresponder a un hecho extraordinario, sobreviniente e imprevisible, ajeno a cualquier medida de alivio adoptada con anterioridad por el Municipio, teniendo en cuenta que el único beneficio tributario otorgado, correspondió a los tiempos de pandemia y por las vigencias fiscales expresamente afectadas por el COVID-19.

o. Que en aras de garantizar los principios de equidad y eficiencia y el cumplimiento de requisitos y condiciones contenidos en el Decreto 1382 de 2026, el presente Acuerdo cuenta con el costo fiscal estimado y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

p. Que, en aras de preservar el principio de equidad y dar prevalencia al principio de eficiencia tributaria consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias que faciliten a los contribuyentes afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Municipio de Cartago.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I. OBJETO Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Acuerdo adopta medidas excepcionales y transitorias sobre el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Delineación Urbana del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en beneficio de los contribuyentes cuyos bienes inmuebles o actividades económicas gravadas hayan sido directamente afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, con fundamento en los artículos 1, 4 y 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

PARÁGRAFO. Se entienden como contribuyentes beneficiarios los propietarios, poseedores o usufructuarios.

o titulares de establecimientos de comercio cuyos inmuebles o establecimientos se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. **Predio afectado:** Inmueble que, como consecuencia directa del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, haya sufrido daños físicos que comprometan total o parcialmente sus condiciones de uso, habitabilidad, seguridad o funcionalidad, para el momento de su evaluación, conforme con la evaluación técnica realizada o validada por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. **Predio colapsado:** Predio en el cual la edificación existente al momento del sismo haya sufrido pérdida total, colapso o un nivel de afectación que técnicamente determine la necesidad de su demolición total como consecuencia directa del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026

3. **Nueva construcción:** Edificación que se ejecute con posterioridad al colapso o demolición total de la construcción existente al momento del sismo, sobre el mismo predio afectado.

La condición de predio afectado o colapsado deberá acreditarse mediante informe, concepto, certificación o evaluación técnica expedida o validada por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres o por la autoridad municipal competente, de conformidad con las disposiciones aplicables y los criterios técnicos establecidos para la evaluación de los danos ocasionados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos generales para acceder a los beneficios tributarios temporales. Para acogerse a las exenciones, reducciones o alivios en el Impuesto Predial Unificado (IPU), Industria y Comercio (ICA) o Delineación Urbana, los sujetos pasivos o contribuyentes deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1. **Inscripción en el Registro Único de Damnificados (RUD) o en el Censo Oficial de Afectación:** Estar formalmente registrado en el Registro Único de Damnificados (RUD), o Sistema Estadístico DANE, o en el Censo Oficial de Afectación elaborado por la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, y cuyo cierre se realizó el 4 de septiembre de 2026.

2. **Acreditación de Titularidad o Calidad de Contribuyente:**
   - **Para Impuesto Predial Unificado y Delineación Urbana:** Acreditar la calidad de propietario, poseedor o usufructuarios del inmueble mediante Certificado de Libertad y Tradición (con expedición no superior a 30 días) o documento idóneo de posesión.
   - **Para Impuesto de Industria y Comercio (ICA):** Estar registrado en el Censo Contribuyente Municipal con establecimiento comercial, industrial o de servicios ubicado en la zona afectada o reportado con afectación operativa y/o estructural.

3. **Demostración del nexo causal y grado de afectación:** La afectación directa por el sismo y el nivel de daño del inmueble o establecimiento se verificarán con base en la certificación o evaluación técnica expedida o validada por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

4. **Solicitud formal para la condonación y las exenciones:** Para acceder a los beneficios de los artículos quinto, sexto, octavo y décimo primero, radicar solicitud escrita debidamente diligenciada ante la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los plazos fijados en el presente Acuerdo. Los descuentos de los artículos séptimo, noveno y décimo se aplicarán conforme al artículo décimo segundo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera verificará la inscripción en el Registro Único de Damnificados (RUD) o en el Censo Oficial de Afectación y la certificación de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres sobre el nivel de daño. El contribuyente no estará obligado a aportar documentos que reposen en entidades públicas, conforme al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuando los documentos reposen en otra entidad pública, podrá indicar la entidad en la cual se encuentran para que la Administración los requiera directamente, sin perjuicio de su aporte voluntario.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos específicos según el tributo.

A. **Para Exención Impuesto de Delineación Urbana (Demolición, Reconstrucción o Reparación):**
   - Certificado de Viabilidad de licencia de construcción, cerramiento o remodelación expedida por Curaduría Urbana, en alguna de las modalidades previstas en el artículo décimo primero.
   - Presupuesto de obra y memoria descriptiva firmada por profesional idóneo (Ingeniero Civil o Arquitecto).

B. **Para Alivios o Reducción de Intereses y Sanciones (Años Anteriores):**
   - Pago inmediato del capital principal adeudado dentro del término de vigencia del beneficio temporal.

ARTÍCULO CUARTO. Documentación soporte requerida. Para los beneficios que requieran solicitud, esta deberá acompañarse de la siguiente documentación en formato físico o digital, únicamente cuando resulte aplicable al tributo y al solicitante y no repose en entidades públicas, de conformidad con el parágrafo del artículo segundo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Documento de identidad del propietario, representante legal o apoderado.
2. RUT actualizado del contribuyente.
3. Certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas) o matrícula mercantil (personas naturales comerciantes), con expedición no superior a treinta (30) días, únicamente para acceder a los beneficios del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Registro fotográfico con georreferenciación o dirección exacta donde consten las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.

CAPITULO II. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO QUINTO. Condonación contribuyentes del Impuesto Predial Unificado vigencia 2026. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que hayan sido afectados con colapso total de sus edificaciones o de no habitabilidad acreditable y que aún no hayan realizado el pago de la presente vigencia, tendrán condonación en el pago de este tributo e intereses, siempre que acrediten la afectación en los términos del artículo segundo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las medidas tributarias dispuestas en el presente artículo rigen hacia el futuro dentro de la vigencia fiscal 2026 y no darán lugar, en ningún caso, a la devolución, saldo a favor, ni compensación de las sumas que los contribuyentes hubieren cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal por concepto del Impuesto Predial Unificado o sus intereses moratorios correspondientes a la vigencia 2026. Los pagos efectuados con anterioridad se consolidan como actos firmes a favor del Fisco Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Exención a contribuyentes del Impuesto Predial Unificado vigencia 2027. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que hayan sido afectados con colapso total de sus edificaciones o de no habitabilidad acreditable, y que ya hayan realizado el pago de la presente vigencia 2026, tendrán exención en el pago de este tributo en la vigencia 2027, siempre que acrediten la afectación en los términos del artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Medida transitoria de descuento de intereses sobre obligaciones causadas con anterioridad al 10 de agosto de 2026. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Cartago que se encuentren en mora por obligaciones causadas con anterioridad al 10 de agosto de 2026, y que acrediten afectación directa por el sismo en los términos del artículo segundo de este Acuerdo, tendrán derecho a los siguientes descuentos sobre los intereses moratorios asociados a dichas obligaciones, siempre que cancelen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado:

a) Ochenta por ciento (80%) de descuento sobre intereses moratorios, para quienes paguen el capital dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
b) Sesenta por ciento (60%) de descuento sobre intereses moratorios, para quienes paguen el capital entre el tercero (3°) y el cuarto (4°) mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
c) Cuarenta por ciento (40%) de descuento sobre intereses moratorios, para quienes paguen el capital entre el quinto (5°) y el sexto (6°) mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio previsto en este artículo se extiende a las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, o en instancia de cobro administrativo coactivo, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por pago total se entenderá el del capital de un período gravable completo, por lo que los contribuyentes que adeuden una o más vigencias podrán aplicar válidamente la condición especial a cada una en forma independiente. El pago por vigencias, esto es, que no se cancele la totalidad de la obligación adeudada, no dará lugar a la suspensión del proceso de cobro persuasivo o coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los contribuyentes con acuerdo de pago vigentes a la fecha, se requerirá solicitud de suspensión del acuerdo de pago y se generará liquidación de intereses moratorios reducidos al porcentaje establecido, sobre el saldo pendiente por pagar. En ningún caso, se realizará devolución de intereses ya cancelados.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los contribuyentes con procesos de cobro vigentes, se debe acreditar el pago total de la deuda e intereses reducidos para proceder con el auto de terminación y archivo del proceso. Hasta que no se acredite la extinción de la obligación tributaria, la administración dará continuidad al proceso administrativo de cobro.

PARÁGRAFO QUINTO: La condición especial de pago, no admitirá el pago por abonos o la suscripción de acuerdos de pago.

CAPITULO III INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO OCTAVO. Exención y descuento del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios titulares de establecimientos con destrucción total o con suspensión total de actividades, con afectación acreditada, estarán exentos del impuesto generado por los ingresos gravados obtenidos en el establecimiento afectado, o en la sede transitoria donde reanuden su actividad, en jurisdicción del Municipio de Cartago, correspondiente a los años gravables 2026 y 2027. Los contribuyentes titulares de establecimientos afectados que no se encuentren en esos supuestos tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del impuesto generado por los ingresos gravados obtenidos en el establecimiento afectado, en jurisdicción del Municipio de Cartago, correspondiente al año gravable 2026. Lo anterior, en ejercicio de la competencia del Concejo Municipal y con fundamento en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por tratarse de un impuesto de período anual cuyo hecho gravable no se ha consolidado, la exención y el descuento de este artículo se aplican de manera expresa al año gravable 2026 completo, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, conforme al artículo 96 del Acuerdo 035 de 2022. Los ingresos obtenidos en otros establecimientos del contribuyente y los obtenidos fuera de la jurisdicción de Cartago tributan conforme al Estatuto Tributario Municipal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO. La exención y el descuento no eximen de presentar la declaración dentro de los plazos del Calendario Tributario. El incumplimiento de ese deber hace perder el beneficio respecto del período no declarado oportunamente.

PARÁGRAFO TERCERO. La exención no cobija la retención en la fuente practicada por el contribuyente en calidad de agente retenedor, que deberá declararse y pagarse. Los agentes retenedores solo accederán a los descuentos de los artículos noveno y décimo, previo pago de lo retenido. Las retenciones y los anticipos practicados al contribuyente no generarán devolución y podrán imputarse al impuesto de los períodos no exentos.

PARÁGRAFO CUARTO. Las medidas de este artículo rigen hacia el futuro y no darán lugar a la devolución, saldo a favor ni compensación de las sumas que los contribuyentes hubieren cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Descuento de intereses del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios cuyos establecimientos hayan resultado afectados por el sismo y que registren deudas en mora por períodos anteriores al 10 de agosto de 2026 tendrán derecho a los siguientes descuentos sobre los intereses moratorios causados sobre el impuesto o la retención, siempre que cancelen el cien por ciento (100%) del capital adeudado:

Ochenta por ciento (80%) de descuento, para quienes paguen el capital dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Sesenta por ciento (60%) de descuento, para quienes paguen el capital entre el tercero (3°) y el cuarto (4°) mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Cuarenta por ciento (40%) de descuento, para quienes paguen el capital entre el quinto (5°) y el sexto (6°) mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ***Reducción de sanciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.*** *Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios cuyos establecimientos hayan resultado afectados por el sismo y que tengan sanciones pendientes de pago, liquidadas en declaraciones presentadas antes del 10 de agosto de 2026 o impuestas mediante resolución notificada antes de esa fecha, tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción actualizada , siempre que cancelen el cien por ciento (100%) del impuesto o retención a cargo y el valor de la sanción reducida dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando la sanción se hubiere impuesto mediante resolución, el contribuyente presentará escrito allanándose a la sanción, la liquidará con la reducción y la pagará en el plazo previsto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La reducción de este artículo recae sobre las sanciones y la del artículo décimo sobre los intereses moratorios del impuesto o la retención, de modo que no se acumulan sobre un mismo concepto.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO IV. DELINEACION URBANA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Exoneración del Impuesto de Delineación Urbana para obras de demolición, reconstrucción, reforzamiento estructural, obra nueva en predio colapsado, cerramiento o reconocimiento. Los propietarios poseedores o usufructuarios de predios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 que requieran adelantar obras de demolición, reconstrucción, reforzamiento estructural u obra nueva en predio colapsado, así como el reconocimiento de la existencia de edificaciones afectadas o el cerramiento de predios en riesgo, debidamente certificadas por la dependencia competente de la administración municipal como necesarias con ocasión de la emergencia sismológica, estarán exonerados del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Delineación Urbana causado por la expedición de las respectivas licencias urbanísticas o actos de reconocimiento, en los términos del Decreto Legislativo 1422 de 2026 y demás normas concordantes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos urbanísticos aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La exoneración aplica a las licencias de construcción en las modalidades de reconstrucción, reforzamiento estructural, demolición y obra nueva en predio colapsado (nueva construcción), al reconocimiento de edificaciones afectadas y a las licencias de cerramiento, cuyas solicitudes se radiquen hasta el 31 de diciembre de 2027. Se excluyen las ampliaciones y las áreas que superen la construcción existente al momento del sismo. No habrá devolución ni compensación del impuesto pagado antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La dependencia competente certificará el vínculo entre la actuación urbanística solicitada y la recuperación o seguridad del inmueble afectado con ocasión al sismo del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1422 de 2026, la instalación, ensamblaje o construcción de soluciones de vivienda prefabricada o de construcción industrializada destinadas a la atención prioritaria o reconstrucción por el sismo no requerirá la expedición de licencia de construcción ni generará el Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente exención no cubre expensas de curaduría ni otros tributos.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reglas comunes de pago. Las medidas de este Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los tributos, conceptos y períodos expresamente señalados en cada disposición. En consecuencia, no se extienden a otros impuestos, tasas, sobretasas (incluidas la bomberil y la ambiental, cuando se liquiden junto con el impuesto predial unificado o el impuesto de industria y comercio), contribuciones, derechos, expensas de curaduría, sanciones ni intereses distintos de los expresamente previstos.

Los descuentos de los artículos séptimo, noveno y décimo se aplicarán al momento del pago, sin necesidad de acto administrativo particular, una vez verificada la afectación conforme al

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

artículo segundo. La condonación y las exenciones de los artículos quinto, sexto, octavo y décimo primero requieren la solicitud prevista en el numeral 4 del artículo segundo. El pago deberá cubrir la totalidad del capital del período gravable al cual se aplique el descuento y los demás conceptos exigidos por cada beneficio; no se admiten abonos para acceder a estos descuentos. Para el Impuesto Predial Unificado se aplicará la regla de pago independiente por vigencia prevista en el parágrafo segundo del artículo séptimo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Obligaciones en discusión, en cobro y con acuerdo de pago. Los beneficios de los artículos octavo, décimo y décimo primero se extienden a las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, o en instancia de cobro administrativo coactivo, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, previa presentación del desistimiento de los recursos o de las demandas, o la solicitud de terminación del proceso, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes con acuerdo de pago vigente, cumplido o en mora, podrán acogerse a los beneficios previa solicitud de suspensión del acuerdo de pago; se liquidarán los intereses moratorios reducidos sobre el saldo de capital pendiente, las sumas ya pagadas se imputarán al capital y en ningún caso habrá devolución de intereses ya cancelados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contribuyentes con procesos de cobro vigentes, acreditado el pago total del capital y del valor reducido de intereses o sanciones, se proferirá el auto de terminación y archivo del proceso. Hasta que no se acredite la extinción de la obligación, la Administración dará continuidad al cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Gestión y publicidad. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas, divulgará ampliamente las condiciones, plazos y requisitos para acceder a los beneficios de este Acuerdo, y habilitará los canales necesarios para la verificación de la afectación de los contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Seguimiento. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera presentará al Concejo Municipal informes semestrales sobre el número de beneficiarios, el valor exonerado, condonado o descontado por cada medida y el recaudo obtenido, hasta la terminación de los beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, una vez sancionado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Cartago, Valle del Cauca, a los 22 días del mes de OCT de 2026.

H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Concejales:

En ejercicio de la iniciativa que le corresponde y con fundamento en los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4, 317, 338 y 363 de la Constitución Política, en la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 1, 4 y 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, la Administración Municipal presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Cartago el proyecto de Acuerdo de la referencia.

El proyecto adopta alivios tributarios transitorios, limitados en el tiempo y en sus destinatarios, a favor de los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, del Impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto de Delineación Urbana que resultaron directamente afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026. No modifica los elementos estructurales de esos tributos ni pretende instaurar una práctica de amnistías.

Esta exposición explica: (1) el contexto y el diagnóstico de afectación; (2) la competencia del Concejo y los límites que la rodean; (3) el contenido y la justificación de cada medida; (4) su proporcionalidad y focalización; y (5) su impacto fiscal.

1. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

1.1. El sismo y las declaratorias nacionales

El 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7.4, con epicentro en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, de acuerdo con la información reportada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), con afectaciones en varios departamentos, entre ellos el Valle del Cauca.

El Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026. Mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por el término de treinta (30) días calendario, y mediante el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026 ajustó su ámbito territorial. El departamento del Valle del Cauca hace parte de ese ámbito.

En desarrollo de la emergencia se expidieron dos decretos legislativos. El Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026 que adopta medidas financieras, administrativas e institucionales para las entidades territoriales, entre ellas la habilitación a los concejos para adoptar condiciones especiales de recuperación de cartera y exenciones a favor de los contribuyentes directamente afectados; el Decreto Legislativo 1422 del 17 de septiembre de 2026 que adopta medidas extraordinarias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial. Aunque el término de la declaratoria concluyó, estos decretos conservan su vigencia en los términos del artículo 215 de la Constitución Política.

1.2. La situación de Cartago

El 10 de agosto de 2026, en reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) calificó la situación como grave, por superar la capacidad institucional ordinaria, y recomendó declarar la calamidad pública. Con base en esa recomendación, la Administración Municipal expidió:

a) El Decreto 250 del 10 de agosto de 2026, que declaró la situación de calamidad pública en el municipio, por un mes prorrogable hasta por un mes más, y ordenó elaborar el Plan de Acción Específico. Según su artículo quinto, ese Plan debe establecer, entre otras, medidas de moratoria o refinanciación de deudas e incentivos para la rehabilitación y la reconstrucción.
b) El Decreto 252 del 10 de agosto de 2026, que declaró la urgencia manifiesta.

Cartago se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, ajustado por el Decreto 1348 de 2026, por estar incluido en el Reporte Situacional No. 54 de la UNGRD con corte al 28 de agosto de 2026. En consecuencia, le son aplicables las medidas del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

1.3. Diagnóstico de afectación

La justificación de cada medida depende de la magnitud real del daño en el municipio. Con los cortes que se indican en cada caso, la información oficial es la siguiente:

Categoría de afectación	Número	Fuente
Predios con colapso total de sus edificaciones o de no habitabilidad acreditable	**49**	RUD Cartago – UNGRD, corte
Predios con daño parcial o afectación estructural	**551**	Censo municipal de afectados
Establecimientos de comercio con colapso total o con suspensión total de actividades	**128**	Secretaría de Desarrollo Económico[3]
Establecimientos con afectacion	**227**	Secretaría de Desarrollo Económico[3]
Hogares o personas en el registro oficial de damnificados	**2.490 personas**	RUD – reporte oficial UNGRD, corte

En el municipio de Cartago, la emergencia afecta directamente la base gravable local al impactar 600 predios —de los cuales 49 registran colapso total o inhabitabilidad grave y 551 daños estructurales— y 128 establecimientos comerciales que sufrieron destrucción o parálisis total de sus actividades. Estas magnitudes representan una contracción severa e inmediata en la liquidez y capacidad contributiva del tejido social y productivo afectado, dejando a 2.490 personas registradas en condición de vulnerabilidad. Por tanto, la medida focaliza el beneficio tributario en la proporción exacta de contribuyentes cuya capacidad económica se encuentra temporal o definitivamente aniquilada, cumpliendo así con los criterios de necesidad, proporcionalidad y focalización exigidos por el Decreto Legislativo 1382 para delimitar legítimamente a sus destinatarios.

2. COMPETENCIA, MARCO JURÍDICO Y LÍMITES

2.1. Competencia del Concejo

La Constitución reconoce a las entidades territoriales autonomía para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (art. 287, num. 3); así mismo establece que la ley no puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales sobre los tributos de propiedad de las entidades territoriales. La prohibición se dirige al legislador y explica por qué la habilitación nacional no reemplaza la decisión del Concejo (art. 294); y atribuye

a los concejos la función de votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales (art. 313, num. 4). El artículo 317 reserva a los municipios el gravamen de la propiedad inmueble, y el artículo 338 exige que los acuerdos fijen directamente los sujetos, los hechos, las bases y las tarifas de los impuestos. De esa competencia hace parte la facultad de establecer exenciones, descuentos y reducciones de sanciones sobre los tributos municipales, dentro de los límites de la ley.

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y las leyes tributarias no se aplican con retroactividad (art. 363). El deber de contribuir se ejerce con criterios de justicia y equidad (art. 95, num. 9). Estos principios orientan tanto el diseño de los alivios como su focalización.

A nivel municipal, el inciso 4° del art. 22 del Acuerdo 035 de 2022 (modificado por el art. 6 del Acuerdo 025 de 2024), establece que "*la única autoridad competente para el establecimiento de exenciones en relación con los tributos del municipio de Cartago, es el Concejo municipal*".

2.2. Límites legales ordinarios

- **Artículo 38 de la Ley 14 de 1983.** Los municipios pueden conceder exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que no puede exceder de diez años, conforme a los planes de desarrollo municipal.
- **Artículo 7 de la Ley 819 de 2003.** Los proyectos de acuerdo que otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito su impacto fiscal, ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluir en su exposición de motivos el costo fiscal y la fuente de financiación.
- **Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.** Los municipios aplican el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional a los tributos que administran y pueden disminuir y simplificar el monto de las sanciones y el término de aplicación de esos procedimientos, según la naturaleza de sus tributos y la proporcionalidad respecto del monto de los impuestos.

2.3. El Decreto Legislativo 1382 de 2026

El Decreto Legislativo 1382 de 2026 no concede beneficios tributarios ni sustituye al Concejo en el ejercicio de su competencia. Su parte considerativa aclara que remueve restricciones legales que podrían impedir a las corporaciones territoriales adoptar, dentro de su autonomía y según las circunstancias de cada territorio, instrumentos de alivio suficientes para acompañar la reconstrucción. Para este proyecto son relevantes tres de sus disposiciones:

- **Artículo 1.** Delimita el ámbito de aplicación: los municipios comprendidos en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026 y las personas naturales o jurídicas con afectación directa acreditada por las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante registros oficiales vigentes o mecanismos complementarios. La ausencia inicial en un registro no impide acreditar la afectación por otros medios verificables.
- **Artículo 4.** La declaratoria de emergencia constituye motivación suficiente sobre la existencia, gravedad, excepcionalidad y extensión general de la crisis para que los concejos establezcan condiciones especiales de recuperación de cartera y diferimiento de pago, tales como condonaciones de capital, intereses y sanciones, pago diferido en cuotas sin intereses, y su extensión a obligaciones en discusión o en cobro coactivo.
- **Artículo 11.** Las exenciones de predial, industria y comercio y delineación urbana a favor de contribuyentes directamente afectados no están limitadas a los diez años ni a su correspondencia con el plan de desarrollo (art. 38 de la Ley 14 de 1983), ni a la identificación de la fuente de ingreso adicional (art. 7 de la Ley 819 de 2003).

2.4. Deber de justificación y control

La declaratoria de emergencia motiva la crisis en general; corresponde al Concejo justificar la conexión, el alcance y los destinatarios de cada medida concreta. Las secciones 1.3, 4 y 5 de esta exposición cumplen ese propósito. El Acuerdo está sujeto a la revisión de legalidad del Gobernador (art. 305, num. 10 de la Constitución), y el Decreto Legislativo 1382 está sujeto al control automático de la Corte Constitucional (art. 215). Por eso el proyecto define en su propio texto los elementos de cada beneficio.

3. CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

La siguiente matriz resume las medidas y su soporte; los apartados posteriores explican la razón de cada una.

Art.	Medida	Destinatarios y condición	Duración	Soporte
5	Condonación del predial 2026 y de sus intereses	Contribuyentes con colapso total que no han pagado la vigencia; afectación acreditada	Vigencia 2026	CP 313-4; DL 1382 art. 11
6	Exención del predial 2027	Contribuyentes con colapso total que ya pagaron la vigencia 2026.	Vigencia 2027	CP 313-4; DL 1382 art. 11
7	Descuento de intereses de predial (80 %, 60 % o 40 %)	Deudores de obligaciones anteriores al 10-ago-2026 con afectación directa; pago del 100 % del capital	6 meses desde la vigencia del Acuerdo	DL 1382 art. 4
8	Exención del ICA	Contribuyentes con colapso total de sus establecimientos que no han pagado la vigencia	1 año desde el sismo 2026.	CP 313-4; DL 1382 art. 11
9	Descuento de intereses de ICA (80 %, 60 % o 40 %)	Deudores de periodos anteriores al 10-ago-2026 con establecimientos afectados; pago del 100 % del capital	6 meses desde la vigencia del Acuerdo	DL 1382 art. 4
10	Reducción del 50 % de sanciones de ICA	Sanciones autoliquidadas antes del sismo y no pagadas; pago del impuesto y de la sanción reducida	4 meses	Ley 788/2002 art. 59; DL 1382 art. 4
11	Exoneración del 100 % del impuesto de delineación urbana	Propietarios o poseedores de predios afectados con obras certificadas como necesarias	Solicitudes radicadas hasta el 31-dic-2027	CP 313-4; DL 1382 art. 11; DL 1422

3.1. Destinatarios y acreditación de la afectación

Solo pueden acceder a los beneficios los contribuyentes directamente afectados, como lo exige el artículo 1 del Decreto Legislativo 1382. La afectación se acredita con la inscripción en el Registro Único de Damnificados (RUD) o en el Censo Oficial de Afectación elaborado por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con una certificación técnica única sobre el nivel de daño.

La Administración consultará la información que ya reposa en sus archivos o en otras entidades públicas (Decreto Ley 19 de 2012, art. 9), presumirá la buena fe (Constitución, art. 83) y verificará con posterioridad.

En este sentido, se debe entender que los contribuyentes beneficiados, serán los que cuenten con sus predios dentro de las siguientes características:

1. **Predio afectado:** Inmueble que, como consecuencia directa del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, haya sufrido daños físicos que comprometan total o parcialmente sus condiciones de uso, habitabilidad, seguridad o funcionalidad, para el momento de su evaluación, conforme con la evaluación técnica realizada o validada por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. **Predio colapsado:** Predio en el cual la edificación existente al momento del sismo haya sufrido pérdida total, colapso o un nivel de afectación que técnicamente determine la necesidad de su demolición total como consecuencia directa del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026

3. **Nueva construcción:** Edificación que se ejecute con posterioridad al colapso o demolición total de la construcción existente al momento del sismo, sobre el mismo predio afectado.

La condición de predio afectado o colapsado deberá acreditarse mediante informe, concepto, certificación o evaluación técnica expedida o validada por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres o por la autoridad municipal competente, de conformidad con las disposiciones aplicables y los criterios técnicos establecidos para la evaluación de los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

3.2. Impuesto Predial Unificado

Condonación (Artículo Quinto) y Exención (Artículo Sexto). Se dirige a los propietarios y poseedores cuyas edificaciones colapsaron totalmente. Sin edificación no hay capacidad de pago ni goce del inmueble, y el alivio protege el mínimo de equidad del artículo 363. Como la condonación de 2026 beneficia solo a quienes no han pagado la vigencia, el artículo sexto establece la exención a la vigencia 2027 a quienes ya la pagaron, para no dar trato desigual a afectados en la misma situación, lo anterior, de conformidad con art. 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

Descuento de intereses (Artículo Séptimo). Quien esté en mora por obligaciones anteriores al 10 de agosto de 2026 y acredite afectación directa recibe un descuento sobre los intereses moratorios de 80%, 60% o 40%, según pague el capital dentro de los dos primeros meses, entre el tercero y el cuarto, o entre el quinto y el sexto desde la entrada en vigencia del Acuerdo. La condición es pagar el cien por ciento del capital. El escalonamiento incentiva el pago temprano y protege el recaudo del capital. El beneficio se extiende a las obligaciones en discusión o en cobro coactivo, como permite el artículo 4 del Decreto Legislativo 1382, con las condiciones de pago total y terminación del proceso previstas en el articulado.

3.3. Impuesto de Industria y Comercio

Exención (Artículo Octavo). Cobija a los contribuyentes cuyos establecimientos colapsaron totalmente, para la vigencia 2026 que será presentada de acuerdo al calendario tributario en el año 2027.

Retención en la fuente (ReteICA). El capital retenido corresponde a un recaudo anticipado del impuesto de terceros; por ello el proyecto no lo exonera. Los agentes retenedores solo acceden a los descuentos de intereses y a la reducción de sanciones de los artículos noveno y décimo, previo pago de lo retenido.

Descuento de intereses y reducción de sanciones (Artículos Noveno y Décimo). Aplican el mismo esquema escalonado del predial y una reducción del 50 % del valor acumulado de las sanciones autoliquidadas antes del sismo y no pagadas, siempre que se pague el impuesto o retención y la sanción reducida dentro de los cuatro meses siguientes. La reducción de sanciones

se apoya en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; los descuentos de intereses, en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1382.

3.4. Impuesto de Delineación Urbana

Los propietarios o poseedores de predios afectados que deban demoler, reconstruir, reconocer edificaciones o cerrar predios en riesgo asumen, además del costo de la obra, el impuesto asociado a la licencia. Exonerarlo libera recursos para reconstruir y desincentiva que permanezcan estructuras inseguras por falta de recursos. La exoneración cubre solicitudes radicadas hasta el 31 de diciembre de 2027, exige certificación de necesidad de la obra por la dependencia competente y excluye ampliaciones o áreas nuevas. Se relaciona con los artículos 13 y 20 del Decreto Legislativo 1422 de 2026.

3.5. Reglas comunes, exclusiones, armonización y vigencia

Para acceder a los descuentos se debe pagar la totalidad del capital de cada vigencia o periodo. Los beneficios se limitan a los tributos y obligaciones que el Acuerdo señala. Los beneficios rigen hasta el 31 de diciembre de 2027; los descuentos de los Artículos Séptimo, Noveno y Décimo vencen en sus propios plazos.

4. PROPORCIONALIDAD Y FOCALIZACIÓN

De conformidad con lo anteriormente descrito, y a las motivaciones de que trata el Decreto 1382 de 2026, a continuación, se desarrollan:

- **Idoneidad.** Los alivios reducen la carga de quienes perdieron inmuebles, establecimientos o ingresos, y facilitan la recuperación de cartera que de otro modo probablemente no se recaudaría.
- **Necesidad.** El proyecto no condona capital de cartera anterior al sismo; exige el pago del capital para acceder a los descuentos de intereses y sanciones. Las exenciones se limitan a quienes sufrieron colapso total.
- **Proporcionalidad.** El beneficio guarda relación con la pérdida sufrida: exención total ante colapso total; descuentos escalonados en la cartera; reducción parcial de sanciones.
- **Igualdad.** Solo se benefician contribuyentes en situación distinta a la del resto, definida por criterios objetivos y verificables (art. 13 de la Constitución).
- **Temporalidad y excepcionalidad.** Las medidas son transitorias, responden a un hecho extraordinario e imprevisible y no modifican los elementos estructurales de los tributos.
- **No reiteración de amnistías.** Como antecedentes tenemos el Acuerdo Municipal 019 del 18 de noviembre de 2024, expedido por esta Honorable Corporación, mediante el cual se aprobaron alivios y beneficios temporales en intereses y sanciones para contribuyentes morosos en el municipio, en las vigencias afectadas por la pandemia COVID-19.

5. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El proyecto tiene un impacto fiscal transitorio: la Administración deja de percibir capital de predial e ICA por las exenciones, y parte de los intereses moratorios y sanciones causados por la cartera anterior al sismo. Conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se presenta la estimación del costo fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 exceptúa la identificación de una fuente de ingreso adicional; por eso no se

propone una fuente específica, sin perjuicio de las medidas de mitigación que se indican más adelante.

Medida	Base de cálculo	Costo estimado	Fuente del dato
[redacted] predial 2026 (art. 5)	Predios en colapso total o de no habitabilidad acreditable × impuesto liquidado 2026	$51.685.400	RUD – Base predial
Exención predial 2027 (art. 6)	Predios en colapso total o de no habitabilidad acreditable con pago 2026 × impuesto estimado 2027	$47.037.121	RUD- Estimación base catastral
Descuento de intereses de predial (art. 7)	Intereses acumulados de cartera anterior al sismo × descuento esperado por tramo	$80.867.635	Estimación de intereses cartera
Exención de ICA (art. 8)	Contribuyentes con colapso total × impuesto promedio del periodo exonerado	$104.765.277	RUD – Recaudo ICA promedio
Descuento de intereses de ICA (art. 9)	Intereses acumulados de cartera de ICA anterior al sismo × descuento esperado	$15.272.035	Estimación de intereses cartera ICA
Reducción de sanciones de ICA (art. 10)	Sanciones autoliquidadas pendientes × 50 %	$ 3.581.534	RUD- Reporte sanciones autoliquidadas
Exención de delineación urbana (art. 11)	Licencias estimadas 49 CASAS destruidas × impuesto promedio 636029 promedio estrato ¾	$12.084.551	RUD- Reporte licencias estimadas
Total Costo Estimado		$ 315.293.553	

Como parte del análisis del impacto fiscal de las medidas tributarias propuestas, se presenta el promedio del Impuesto Predial Unificado como base de referencia para la estimación del costo fiscal de los beneficios contemplados en el proyecto de acuerdo. No obstante, considerando el carácter excepcional, transitorio y focalizado de dichas medidas, se estima que su aplicación no generará una afectación sustancial sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del municipio que comprometa el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, de conformidad con las proyecciones y el análisis financiero que sustentan la presente iniciativa.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, la concesión de exenciones en los impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio y de Delineación Urbana, a favor de los contribuyentes directamente afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, no está condicionada a la identificación de una fuente de ingreso adicional para financiar el costo fiscal generado por tales beneficios, conforme a la excepción expresa frente a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, se presenta la estimación del impacto fiscal de las medidas propuestas y su correspondiente evaluación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Cartago, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento, planeación y responsabilidad fiscal que corresponden a la Administración Municipal.

A continuación, se anexa la información correspondiente al recaudo histórico del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio para las vigencias 2023, 2024 y 2025, generada a través del Sistema Integral V6.

CONCEPTO DE INGRESO	TOTAL RECAUDO		
	2023	2024	2025
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	$18.989.775.175,68	$19.356.771.027,33	$24.748.314.303,03
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	$23.022.576.982,68	$24.799.091.920,57	$27.308.329.795,81

La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera certifica que el costo fiscal estimado es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la cual se anexa, y presentará informes trimestrales al Concejo sobre beneficiarios, valor exonerado y recaudo obtenido.

6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, solicitamos al Honorable Concejo Municipal de Cartago dar trámite y aprobar el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adoptan medidas tributarias excepcionales y transitorias a favor de los contribuyentes del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, afectados directamente por el sismo del 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

MÓNICA JOHANA GUAPACHA FAJARDO
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

ANEXOS

- Certificación de afectación y censo (Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres).
- Decreto Municipal No. 250 del 10 de agosto de 2026.
- Análisis del Impacto Fiscal (Artículo 7° de la Ley 819 de 2003): Estimación del costo fiscal y concepto de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, con certificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Proyectó: Claudia Lorena Arias Rojas – Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
Revisó: Gloria Marcela García Marín – Directora de Presupuesto
Valeria Diaz Castañeda – Directora de Rentas
Marta Cecilia Morales, Contratista Sec. de Hacienda
Gustavo A. Rojas Giraldo – Abogado Contratista, Sec Jurídica
Álvaro Parra Viveros, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Guapacha Fajardo - Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 019 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: OCTUBRE 18 DE 2026.
SEGUNDO DEBATE: OCTUBRE 22 DE 2026.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ,** para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de octubre de 2026.

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

Cartago (V), 23 OCT 2026 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 019 del año dos mil veintiséis 2026 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO **Nit: 900.215.967 - 5**
	COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca 23 OCT 2026 720

ALCALDÍA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA
23 OCT 2026
RECIBIDO 0-6009
DEPENDENCIA 11:04

Doctor;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 019 de 2026 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 019*:* **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** *Aprobado* en el periodo de Sesiones Extraordinarias del mes de octubre de 2026.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C FELIPE EDUARDO MEDINA QUINTERO
Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño – secretario general.
Revisó y Aprobó: Felipe Eduardo Medina Quintero - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F36
	MEMORANDO	VERSION: 6

Cartago, Valle del Cauca, 26 octubre del 2026

ALCALDIA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA

27 OCT 2026

RECIBIDO 025748 -

DEPENDENCIA 9:31

PARA: SECRETARÍA JURÍDICA

DE: DESPACHO ALCALDÍA

ASUNTO: Traslado de radicado N°0-6009 del 23 de octubre de 2026, Proyecto de Acuerdo No.019 para sanción del ejecutivo.

De manera atenta, para su conocimiento y trámite correspondiente, me permito remitir traslado de radicado de memorando No. 0-6009 del Concejo Municipal.

Tres (3) impresiones originales del Proyecto de Acuerdo No. 019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de octubre de 2026.

De acuerdo a lo anterior, solicito realizar el trámite respectivo **con copia a este despacho.**

Atentamente,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Elaboró: Adriana María Ospina - Auxiliar Administrativo
Revisó: Juan David Piedrahita López - Alcalde
Archívese en: Memorandos

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2026 Titulado **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.

MAURICIO TORO OSPINA
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 29 OCT de Dos mil veintiseis (2026).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

R E S U E L V E:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde, El Secretario Jurídico,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ **MAURICIO TORO OSPINA**